



Borrador de Decreto por el que se regula la producción ecológica en La Rioja y se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja

La producción ecológica, su etiquetado y control está regulada en el ámbito de la Unión Europea por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91.

El nuevo reglamento sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021 y derogará el Reglamento (CE) 834/2007.

Los productos procedentes de la producción ecológica deben beneficiarse de un régimen de control creíble, basado en un sistema de control inscrito en el marco del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

La normativa comunitaria de producción ecológica establece que las autoridades y organismos de control, mantendrán actualizada una lista de los operadores sujetos a su control, que deberá ponerse a disposición de las partes interesadas. En este sentido el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE en adelante) y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica. El REGOE incorporará los datos obrantes en los registros o sistemas de información de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Por Decreto 1/2009, de 2 de enero, se crea la corporación de derecho público, "Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja" (en adelante, CPAER) y se aprueba el Reglamento sobre producción ecológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, autorizando al Consejo como órgano de gestión de la Agricultura Ecológica en La Rioja.

El artículo 27 del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 establece en su apartado cuarto dos posibilidades: la primera, que la autoridad competente confiera su facultad de control a una o varias autoridades de control. En ese caso, éstas deberán ofrecer las adecuadas garantías de objetividad e imparcialidad, y disponer del personal cualificado y de los recursos necesarios para desempeñar sus funciones. La segunda opción que plantea el reglamento es que la autoridad competente delegue funciones de control en uno o varios organismos de control. En tal caso, los Estados miembros designarán autoridades responsables de la aprobación y supervisión de dichos organismos.

En el caso de La Rioja se ha optado por la primera opción y la regulación contenida en el presente decreto es coherente con ello.

La evolución de la producción ecológica en La Rioja en los últimos años y el funcionamiento del CPAER desde su creación en el año 2009 han llevado a dar más protagonismo al mismo, por lo que se reconoce al CPAER como órgano de control y certificación de la producción ecológica en La Rioja, según lo previsto en el punto 4 del artículo 27 del Reglamento (CE) 834/2007, de 28 de junio de 2007.

Para ello, se le confieren al CPAER las facultades necesarias, atendiendo a la necesidad de la normativa comunitaria de indicar quién se constituye en Autoridad de Control reconocida por la Comunidad Europea, dejando a la Administración únicamente las funciones de supervisión y tutela sobre su funcionamiento, adaptación a las finalidades y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto.

El CPAER deberá implantar un sistema de calidad según los criterios generales definidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, a la parte organizativa del CPAER implicada en las actividades de control y certificación de la producción ecológica. Aun siendo este requisito un condicionante más propio en los organismos de control que operan bajo delegación de funciones, se ha impuesto al CPAER este requisito añadido con el fin de garantizar un correcto desarrollo de estos fines que le han sido conferidos. De este modo la autoridad



competente posee un aval en cuanto a la eficacia y adecuación de los controles, a la disponibilidad de personal con cualificación y experiencia, a la imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones conferidas, entre otros.

Por todo ello ha sido necesario aprobar el Reglamento de Régimen Interno adaptado a las exigencias de la norma y que figura como anexo I del presente Decreto.

El Reglamento de Régimen Interno, recoge la estructura corporativa y la definición de las funciones jurídico-públicas que le han sido asignadas legalmente con la idea de ofrecer al operador ecológico un marco legal, claro al que sujetar su actividad productiva.

El CPAER tendrá personal propio, no vinculado a la Administración.

Al conferir la facultad de control de la producción ecológica de La Rioja al CPAER, es necesario definir un nuevo marco normativo con otros aspectos a los establecidos en el Decreto 1/2009, mediante este Decreto.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, oído el Consejo Consultivo de La Rioja, y previa la deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día __, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto respecto a la producción ecológica en la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) Concretar la Autoridad Competente según lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento 2092/91.
- b) Definir el ámbito de competencias del CPAER, reconocido como órgano de gestión y control de la producción ecológica en La Rioja, así como su composición, funciones y funcionamiento.
- c) Regular el Registro de operadores ecológicos de La Rioja, en línea con el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE).
- d) Concretar algunos aspectos de la designación, denominación y presentación de los productos ecológicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. En relación a los productos, el ámbito de aplicación de este Decreto es:

- a) Los productos procedentes de la agricultura, incluida la acuicultura, que se comercialicen o vayan a comercializarse como ecológicos:
 - 1º productos agrarios vivos o no transformados.
 - 2º productos agrarios transformados destinados a ser utilizados para la alimentación humana.
 - 3º piensos.
 - 4º material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.
 - 5º levaduras destinadas al consumo humano o animal.
 - 6º Otros productos que incluye el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018.



- b) Los productos anteriores quedarán protegidos si durante todas las etapas de producción, preparación y distribución cumplen la normativa vigente de producción ecológica y superan los controles.
- c) Quedan eximidos del control los comercios que vendan producto exclusivamente envasado al consumidor.
- d) El presente Decreto se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones autonómicas o nacionales conformes a la legislación comunitaria relativa a los productos especificados en el presente artículo, tales como las disposiciones que rigen la producción, preparación, comercialización, etiquetado y control, incluida la legislación en materia de productos alimenticios y nutrición animal.

2. En relación a las personas, este Decreto es de aplicación a las físicas y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de operadores ecológicos de La Rioja y participen en el sistema de control, así como aquellas que operen en relación con los productos del apartado anterior, con la mención ecológico o similares, sin la debida inscripción.

Artículo 3. Autoridad Competente y atribución de funciones

1. El Consejero con competencias en producción ecológica ejerce en La Rioja las funciones de Autoridad Competente establecidas en la normativa comunitaria, nacional y autonómica vigente.

2. En aplicación del artículo 27.4.a) del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 2092/91, se confiere al CPAER la facultad de control de la producción ecológica.

La autoridad competente deberá establecer un sistema de supervisión que comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a verificar el cumplimiento de las funciones conferidas de control. La atribución de funciones podrá revocarse si los resultados de una auditoria o una inspección revelan que el CPAER no está realizando correctamente las tareas que le han sido asignadas.

Asimismo, la Consejería competente no queda privada de la posibilidad de realizar inspecciones y controles.

3. La autoridad competente se reserva la prerrogativa para conceder excepciones en relación a las normas de producción.

4. La Dirección General competente en producción ecológica ejercerá la supervisión de las funciones conferidas al CPAER mediante auditorías o inspecciones de tipo documental y de campo.

Artículo 4. El Consejo de Producción Agraria ecológica de La Rioja (CPAER)

1. El CPAER será la Autoridad de gestión, control y certificación de la producción ecológica en La Rioja.

2. El CPAER es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. En el Reglamento de Régimen Interno, que se inserta como anexo I al presente decreto se establece entre aspectos su composición, funciones, régimen de tutela administrativa, recursos y las actuaciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

4. Como organismo de gestión de la producción ecológica en La Rioja son funciones del CPAER:

La representación, defensa, garantía, desarrollo de mercados y promoción de este tipo de producción y de los productos a ella acogidos en colaboración con la Consejería competente en la materia.

5. Como autoridad de control y certificación de la producción ecológica en La Rioja son funciones del CPAER:



- a) la defensa de los términos protegidos de producción ecológica y el uso de su logotipo
- b) la aplicación de los reglamentos y la vigilancia de su cumplimiento quedan asignadas al CPAER, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos, la Consejería con competencias en producción ecológica en La Rioja y el Ministerio con las mismas competencias a nivel nacional.
- c) Dar publicidad al procedimiento de certificación, que estará a disposición de los interesados en la página web del CPAER.

6. El CPAER contará con toda la documentación referente al Sistema de gestión de la calidad, de acuerdo con la Norma UNE EN-ISO/IEC 17065 a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 5. Registro de operadores ecológicos de La Rioja

El Registro de operadores ecológicos de La Rioja es gestionado por el CPAER y se estructura en consonancia con el documento técnico REGOE.

A este Registro tendrá acceso para consultas la Dirección General con competencias en producción ecológica.

El CPAER deberá cumplir las disposiciones normativas relativas al Registro de Explotaciones Agrarias (REA), así como remitir en la forma y plazos establecidos la relación de agricultores y recintos inscritos en producción ecológica para su integración en el REA.

Artículo 6. Indicaciones protegidas y etiquetado

1. A efectos del presente Decreto, se considera que un producto incluye términos que se refieran al método de producción ecológico cuando, en el etiquetado, publicidad (incluida la realizada en internet y redes sociales) o documentos comerciales, el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación animal se describan en términos que sugieran al comprador que el producto sus ingredientes o las materias primas se han obtenido conforme a las normas establecidas en las normas europeas en materia de producción ecológica.

En particular, los términos "ecológico", "biológico", "orgánico", sus derivados o abreviaturas tales como "Bio" y "Eco", utilizados aisladamente o combinados, podrán emplearse para el etiquetado y la publicidad de un producto cuando este cumpla los requisitos establecidos en el presente Decreto.

2. Queda prohibida la utilización en otros productos agrarios y alimenticios, nombres, marcas, expresiones y signos que, por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos por las expresiones "tipo", "estilo", "gusto" u otras análogas.

3. El uso de las indicaciones citadas en el apartado 1 de este artículo se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa europea sobre producción ecológica.

4. Los productos ecológicos para el consumo irán etiquetados de acuerdo con la norma que les sea aplicable, cualquiera que sea el tipo de envase en que se conserven, almacenen o despachen. Ese etiquetado permitirá relacionar el lote o partida con los registros de trazabilidad del operador.

5. En las etiquetas de los productos ecológicos, además de las menciones obligatorias y facultativas que con carácter general determine la legislación aplicable, deberá figurar el código de autorización europeo que atribuya el Ministerio competente en producción ecológica al CPAER.



Artículo 7. Normas Técnicas

La Consejería con competencias en producción ecológica podrá establecer Normas Técnicas relativas a la producción y elaboración de cada uno de los productos acogidos a la producción ecológica.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran ejercitarse, el incumplimiento de los requisitos, condiciones y prohibiciones relacionados en la normativa de la producción ecológica, estarán sujetos al régimen sancionador previsto en la Ley 5/2005, de 1 de junio, de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa aplicable.

Disposición adicional primera. Cuotas por inscripción y mantenimiento en los registros

El órgano de Gobierno del CPAER (vocales electos, presidente y vicepresidente) que son los que tienen voz y voto en el Pleno, deberá aprobar, en su caso, las cuotas por inscripción y mantenimiento en los registros que serán ratificadas por Resolución del Consejero competente en producción ecológica y publicadas en el BOR.

Disposición adicional segunda. Acreditación por ENAC

1. El CPAER deberá contar con la acreditación por ENAC en el cumplimiento de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065 en el plazo máximo de 24 meses desde la entrada en aplicación de este Decreto, salvo que se justifiquen circunstancias especiales no imputables al CPAER que motiven una prórroga del plazo de acreditación.

2. Para el cumplimiento de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, podrán efectuarse sobre el Reglamento de Régimen Interno, que figura como anexo I, aquellas modificaciones que sean precisas para la obtención de la mencionada acreditación.

Disposición adicional tercera. Tasa por prestación de servicios

Hasta la entrada en vigor de este decreto, el CPAER gestionará la Tasa 05.22 por prestación de servicios de certificación y control correspondiente a los operadores a los que la Dirección General de Agricultura y Ganadería haya realizado dichos servicios, de conformidad la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de La Rioja.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria

Queda derogado el Decreto 1/2009, de 2 de enero, por el que se crea la corporación de derecho público "Consejo Regulador de la Producción agraria ecológica de La Rioja", y se aprueba el Reglamento sobre Producción Agraria Ecológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la continuidad de la corporación y del registro público creados por el Decreto que se deroga. Así mismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Modificación del Reglamento Interno del CPAER

El Consejo de Gobierno faculta al Consejero con competencias en materia de producción ecológica a aprobar mediante Orden cualquier modificación que afecte al Reglamento de Régimen Interno del CPAER.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



ANEXO I. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE LA RIOJA - CPAER

CAPÍTULO I. Consejo de la Producción de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja - CPAER

SECCIÓN I: Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica

1. El CPAER es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el ejercicio de sus fines en el ámbito de su competencia.
2. Forman parte del CPAER las personas físicas o jurídicas titulares de empresas de producción, elaboración y/o comercialización e importación de países terceros de productos ecológicos que estén inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de La Rioja.
3. El funcionamiento del CPAER estará sujeto, con carácter general al derecho privado, en lo que respecta a la contratación y régimen patrimonial y de personal, manteniendo siempre su funcionamiento sin ánimo de lucro.

En cambio, en las siguientes actuaciones, al tratarse del ejercicio de potestades públicas, se someterá a las normas del derecho administrativo y tutela de la Dirección General con competencias en producción ecológica:

- a) Aprobación del Reglamento de régimen interno.
 - b) Gestión del Registro de operadores de producción ecológica de La Rioja.
 - c) Gestión de las cuotas de funcionamiento y tarifas de control.
 - d) Tareas de control conferidas por la autoridad competente
4. La constitución, estructura y funcionamiento del CPAER se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la producción ecológica.
 5. Desde su vertiente socioeconómica de defensa de los intereses del sector, el CPAER podrá estar facultado para promover o favorecer los acuerdos colectivos interprofesionales entre operadores inscritos en su registro, federarse con otros consejos u órganos de gestión, constituir fundaciones y asociaciones, y participar en entidades y empresas tanto públicas como privadas.

Artículo 2. Ámbito de competencia

El ámbito de competencia el CPAER estará limitado:

- a) En lo territorial, a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Respecto a los productos, los definidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) 834/2007, o normativa europea que lo sustituya.
- c) Respecto a las personas, las físicas y jurídicas que hayan notificado debidamente su actividad y participen en el sistema de control del CPAER, así como aquellas que operen en relación con los productos del apartado anterior, con la mención ecológico o similares, sin la debida inscripción.

Artículo 3. Funciones del CPAER

1. Corresponden al CPAER las siguientes funciones:

- a) La representación, defensa, desarrollo de mercados, garantía y promoción de la producción ecológica de La Rioja.



- b) Definir el procedimiento de certificación que deberá ser aprobado por la unidad administrativa con funciones en materia de producción ecológica.
- c) Controlar y certificar la producción ecológica, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la Norma UNE EN ISO/IEC 17065.
- d) Gestionar los Registros de los operadores de producción ecológica.
- e) Difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción ecológica, promover el consumo y difusión de los productos ecológicos y apoyar las actividades de los colectivos agrarios que tengan como objeto la promoción de la agricultura ecológica.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa reguladora de la producción ecológica.
- g) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- h) Colaborar con la Consejería competente, en el mantenimiento de registros públicos.
- i) Seleccionar, contratar, suspender o renovar al personal y a las contratadas o empresas al servicio del CPAER.
- j) Expedir certificados de conformidad, y otros documentos de acompañamiento, así como la autorización de las etiquetas de los productos ecológicos a aquellos operadores inscritos en sus registros.
- k) Ofrecer a sus operadores inscritos, servicios de certificación de producción ecológica de acuerdo con otras normas diferentes a la europea y aplicable en terceros países.

2. En el ejercicio de sus funciones, el CPAER se compromete a ofrecer las garantías de objetividad e imparcialidad y disponer del personal cualificado y de los recursos necesarios.

SECCIÓN II: Estructura y funcionamiento del CPAER

Artículo 4. Estructura

El CPAER tendrá la siguiente estructura:

- a) Pleno
- b) Área de control
- c) Área de servicios generales

Artículo 5. Pleno

El Pleno es el órgano de gobierno que representa a los operadores inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de La Rioja.

1. El Pleno está compuesto por:

- a) Un Presidente, nombrado por el Consejero con competencias en producción ecológica a propuesta del Pleno, que lo elegirá por mayoría absoluta.
- b) Un Vicepresidente, nombrado por el Consejero con competencias en producción ecológica a propuesta del Pleno, que lo elegirá por mayoría absoluta de entre los vocales electos.
- c) Vocales electos:
 - 1º Cuatro vocales, del sector productor, elegidos por y entre los inscritos en el Registro de Operadores Productores.



2º Cuatro vocales, del sector elaborador/comercializador/importador, elegidos por y entre los inscritos en el Registro de Operadores Elaboradores y/o Comercializadores, y/o comercio de venta fraccionada y/o importadores.

Todos los miembros del Pleno asisten con voz y voto.

2. A las sesiones del Pleno, también podrán asistir en calidad de representantes y no formando parte del mismo:

- a) Un representante nombrado por la Consejería con competencias en producción ecológica.
- b) Un representante de una asociación de consumidores legalmente establecida nombrado a propuesta del Consejo Riojano de Consumo.
- c) La Dirección Técnica del CPAER

Todos los representantes, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

3. El Secretario será designado por el Pleno de entre uno de sus miembros, aunque pudiera no tener esa condición. Preparará los trabajos del Pleno y tramitará la ejecución de los acuerdos, cursará las convocatorias, levantará las actas de cada sesión y custodiará los libros y documentos del Pleno.

Asiste a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.

4. Son funciones del Pleno:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la normativa reguladora de producción ecológica, proponiendo y acordando al efecto las disposiciones necesarias y velando por la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar por el fomento y prestigio de la producción ecológica en La Rioja y denunciar usos incorrectos ante los órganos competentes, administrativos y jurisdiccionales.
- c) Proponer el Reglamento de Régimen interno y sus modificaciones a la Consejería competente en materia de producción ecológica.
- d) Proponer anualmente el importe de las cuotas obligatorias y las tarifas por prestación de servicios.
- e) Aprobar el Manual de Calidad y toda la documentación del Sistema de gestión de la calidad según la Norma UNE EN ISO/IEC 17065.
- f) Adopción de acuerdos sobre el ejercicio de acciones e interposición de recursos ante cualquier jurisdicción en defensa de la producción ecológica en La Rioja.
- g) La aprobación del presupuesto anual y memoria de ejecución de ejercicio anterior.

Artículo 6. El Presidente

1. Si el Presidente es elegido de entre los vocales, no se cubrirá su puesto de vocal y no dispondrá de voto de calidad. En el caso de que el Presidente propuesto no sea un vocal electo, deberá ser un profesional de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la producción ecológica y tendrá voz, pero no voto.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representación legal del CPAER ante cualquier entidad, pública o privada, Administraciones, Organismos, instancias judiciales y de mediación. Esta representación podrá delegarla, previo acuerdo del Pleno.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates, ordenando las deliberaciones y votaciones.



- c) Administrar los ingresos y fondos y ordenar los pagos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente.
- e) Informar a la Consejería competente y demás organismos públicos interesados, los acuerdos del CPAER que deban conocer por establecerlo así la normativa aplicable.
- f) El traslado de los incumplimientos detectados a la Dirección General con competencias en producción ecológica para inicio, si procede, de expedientes sancionadores.

3. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

4. El Presidente cesará:

- a) al expirar el término de su mandato;
- b) por incurrir en alguna de las causas generales de incapacidad establecidas en la legislación vigente;
- c) a petición propia, una vez aceptada su dimisión por el pleno; o
- d) por decisión del Consejero con competencias en materia de agricultura ecológica a propuesta del Pleno adoptada por mayoría de absoluta.

En los casos c) y d), si el Presidente fue elegido de entre los miembros del Pleno, el cese en el cargo no conllevará la pérdida de la vocalía.

5. En caso de cese o fallecimiento, el Pleno procederá a elegir nuevo Presidente en el plazo máximo de tres meses, durante los cuales el Vicepresidente asumirá las funciones transitoriamente.

Artículo 7. El Vicepresidente

1. En caso de que el Presidente sea elegido de entre los vocales, el cargo de Vicepresidente recaerá sobre un vocal de sector distinto al del Presidente. En ningún caso se cubrirá su puesto de vocal.

2. La función del Vicepresidente es sustituir al Presidente en caso de ausencia, y asumir sus funciones transitoriamente en caso de cese o fallecimiento, hasta la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Pleno

1. El CPAER funcionará en Pleno. El Pleno se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o persona en quien delegue, bien por propia iniciativa, o a petición de una cuarta parte de los vocales o de la Dirección general con competencias en producción ecológica, siendo obligatorio celebrar sesión al menos una vez al cuatrimestre.

2. Las sesiones se convocarán con una antelación mínima de siete días naturales, debiendo acompañar el orden del día de la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos, que los previamente señalados. La convocatoria se realizará por cualquier medio que deje constancia de su envío y recepción. Para la inclusión de un asunto en el orden del día, será necesario que lo soliciten al menos dos vocales con cinco días naturales de antelación a la fecha de la reunión, salvo que, el día del Pleno, estando presentes todos los miembros con derecho a voto, decidan por unanimidad incluir algún asunto nuevo.

En caso de urgencia se podrá convocar un Pleno con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, siempre que se asegure que todos los miembros han recibido la convocatoria.

3. Cuando un miembro del Pleno no pueda asistir a una sesión, lo notificará al menos con 24 horas de antelación dejando constancia del motivo de su ausencia y se convocará a su suplente.

4. El Pleno quedará válidamente constituido con la presencia del Presidente o el Vicepresidente y al menos la mitad de los vocales.



5. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de miembros presentes con derecho a voto. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

6. El Pleno podrá constituir una Comisión Permanente para resolver cuestiones de trámite en aquellos casos que lo estime necesario. Estará constituida por el Presidente y un vocal de cada sector designado por el Pleno. En la sesión que se constituya se acordarán sus fines y funciones. Todas las decisiones que adopte esta Comisión serán comunicadas al Pleno. El Pleno también podrá constituir Comisiones de trabajo para tratar asuntos específicos.

7. Los miembros del Pleno (Vocales, Presidente, Vicepresidente) no percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones. Podrán percibir hasta una dieta completa por su asistencia a las sesiones del Pleno y los gastos de desplazamiento a los mismos, conforme a la cuantía establecida en las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. También tendrán derecho a la compensación de los gastos, que en el ejercicio de sus funciones pueda corresponderles.

Artículo 9. Área de Control

1. La función del CPAER como Autoridad de Control recaerá en el Área de Control. Será dirigida por un director técnico y contará con auditores cualificados en la evaluación del cumplimiento de la normativa de producción ecológica.

2. Las actuaciones como autoridad de control se efectuarán de acuerdo con la Norma UNE ISO/IEC 17065.

3. La Dirección Técnica y los auditores deberán ser habilitados por la Consejería competente en producción ecológica para el ejercicio de sus funciones de auditoría.

Artículo 10. Dirección técnica

1. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Organización de los servicios que preste el CPAER de acuerdo con las directrices establecidas por el Pleno.
- b) La coordinación, revisión y evaluación del personal y de las tareas de control, en especial, la revisión y verificación de todos los expedientes que hayan sido objeto de una auditoría.
- c) Informar al Pleno de las gestiones realizadas así como participar en las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.
- d) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción ecológica.
- e) Participar en el Comité de Certificación con voz y voto.
- f) Como miembro del Comité de Certificación respalda con su firma los certificados de conformidad con la producción ecológica.
- g) Otras que le pueda encargar el Pleno y/o la Consejería.

Artículo 11. Auditores

1. El área de control contará con personal técnico cualificado en la evaluación del cumplimiento de la normativa para los diferentes censos y actividades a controlar.

2. Realizarán las siguientes funciones:

- a) Auditorias "in-situ" a todos los operadores, siguiendo la sistemática descrita en el Procedimiento de Certificación.



- b) Revisión y evaluación de los datos de los operadores, tanto solicitantes de nueva inscripción como de renovación, para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en producción ecológica.
- c) Los resultados de la auditoría se reflejarán en un informe y si se detectaran incumplimientos (dependiendo de la catalogación de los mismos), se recogerán en el mismo informe las acciones y plazos que tiene el operador para subsanarlos.
- d) Como resultado de las funciones anteriores, corresponderá al Área de control realizar el mantenimiento de los Registros.

3. La forma de actuación y responsabilidades de este personal se reflejará en la documentación del Sistema de gestión de la calidad según criterios de la Norma UNE EN ISO/IEC 17065.

Artículo 12. Comité de Certificación

- 1. El Comité de Certificación estará formado por tres personas: el Director Técnico y dos técnicos de la Dirección General con competencias en producción ecológica.
- 2. Al Comité de Certificación le corresponde la valoración última de aquellos expedientes que no hayan obtenido un resultado plenamente favorable en fase de auditoría y de aquellos que, pese a haber superado satisfactoriamente la auditoría, no cuentan con el conforme del Director Técnico.
- 3. Los acuerdos del Comité de Certificación se adoptarán de forma imparcial, objetiva e independiente, una vez dictaminado el expediente, se comunicará la decisión tomada al operador.
- 4. Los acuerdos adoptados serán por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.
- 5. En la documentación del Sistema de gestión de la Calidad, se establecerá su constitución y funcionamiento, según criterios de la Norma UNE EN ISO/IEC 17065.

Artículo 13. Comité de Garantía de Imparcialidad

- 1. Para garantizar la imparcialidad del CPAER en el proceso de certificación, se contará con el apoyo de un comité en el que estarán representadas todas las partes interesadas en dicho proceso, de acuerdo con lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065.
- 2. En este comité habrá representación de los productores, elaboradores-comercializadores, comercios, consumidores y representante de la Dirección General con competencias en materia de producción ecológica, sin que exista predominio de un interés en particular.
- 3. Las funciones del comité serán:
 - a) Supervisar las políticas relacionadas con la imparcialidad de las actividades de certificación.
 - b) Contrarrestar cualquier tendencia por parte del CPAER a permitir que consideraciones comerciales o de otra índole interfieran en la objetividad de la certificación.
 - c) Aconsejar en aspectos que afecten a la confianza en la certificación, cómo la transparencia o la percepción del público.
 - d) Revisar y resolver las apelaciones presentadas por los operadores inscritos.
- 4. En la documentación del Sistema de gestión de la Calidad, se establecerá su constitución y funcionamiento, según criterios de la Norma UNE EN ISO/IEC 17065.

Artículo 14. Área de Servicios Generales

Son fines de esta área programar, organizar y controlar todas las actividades que el CPAER necesita para el desarrollo de sus funciones, entre ellas:



- a) recursos humanos, financieros y materiales,
- b) gestión económica y administrativa, con la elaboración del proyecto de memoria anual de funcionamiento y de gestión económica y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y su presentación al Pleno para su aprobación.
- c) actividades de promoción,
- d) empresas contratadas para ejecución de funciones del CPAER
- e) cualquier otra no atribuida al área de control.

Dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 15. Patrimonio

El patrimonio del CPAER estará constituido por todos los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título, pudiendo realizar sobre los mismos cualquier acto de disposición conforme a derecho privado.

Artículo 16. Financiación del CPAER

1. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo podrá contar con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de Registro y numeración otorgada:
 - 1º Inscripción en el registro.
 - 2º Mantenimiento del registro.
 - 3º Numeración otorgada
- b) Tarifas por la prestación de servicios de control y certificación:
 - 1º Apertura de expediente (inspección inicial).
 - 2º Certificación anual (controles anuales).
- c) Las subvenciones que puedan concederle las Administraciones públicas.
- d) Las rentas y productos de su patrimonio.
- e) Las donaciones, legados y demás ayudas que puedan percibir.
- f) Las cantidades que puedan percibir en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados al CPAER o a los intereses que representa.
- g) Cualesquiera otros recursos que les corresponda recibir.

2. La Consejería con competencias en materia de producción ecológica aprobará anualmente mediante resolución del Consejero la cuantía de las cuotas y tarifas, a propuesta del Pleno.

3. El CPAER notificará en el plazo establecido, la correspondiente liquidación de cuotas y/o tarifas, con objeto de que sean satisfechas por los operadores, en el periodo otorgado y por el medio acordado. En esta notificación, constará la advertencia de que la deuda será incrementada, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, con el correspondiente interés de demora, a liquidar hasta el día de la fecha del pago efectivo.

En caso de impago de cuotas y/o tarifas, se emitirá por parte del CPAER una segunda notificación, en la que se le concederá el plazo de 1 mes, para atender dicho requerimiento. Si en este plazo, no se proceda al pago efectivo de la deuda, el operador causará baja en el registro y se podrán iniciar las correspondientes acciones civiles contra el deudor.



Artículo 17. Presupuesto y memoria de actividades

En el primer trimestre de cada año, el CPAER presentará a la Consejería, el presupuesto para el año, reflejando las partidas de gastos de manera desglosada, el balance del año anterior y programa de actividades para el año y en el último trimestre presentará los resultados de las actividades realizadas, cuotas abonadas y estado de gastos e ingresos.

Artículo 18. Régimen contable

El CPAER llevará un plan contable, que reflejará el movimiento de ingresos y gastos de forma separada, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial. Anualmente se confeccionará el correspondiente balance, en el que se reflejará su situación patrimonial, económica y financiera.

Artículo 19. Acuerdos, resoluciones y recursos

1. Los acuerdos del Pleno que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción, elaboración, comercialización o importación de países terceros de productos con indicación a la producción ecológica, se notificarán mediante circulares expuestas en la forma y lugares que estime más eficaces, para el conocimiento por los interesados.
2. Las decisiones que adopte el CPAER que estén sujetas a Derecho Privado, en caso de discrepancia, podrán ser recurridos por el afectado ante el orden jurisdiccional competente.
3. Las decisiones que adopte el CPAER respecto a las funciones conferidas por la Autoridad Competente, podrán ser impugnadas ante el titular de la Consejería con competencias en producción ecológica en el plazo de un mes desde la notificación o publicación del acto recurrido.

CAPÍTULO II. Registro y proceso de inscripción

Artículo 20. Registro de operadores

1. El Registro se estructura en las siguientes secciones de acuerdo con el documento técnico REGOE:
 - a) Productor agrario: titulares de empresas agrícolas y ganaderas.
 - b) Entidad de producción acuícola.
 - c) Elaborador/transformador.
 - d) Importador.
 - e) Exportador.
 - f) Comercializador (mayoristas, minoristas, almacenistas, establecimientos, venta por internet, mercados/ferias y otros operadores).

Estas secciones podrán dividirse en subsecciones.

2. Los operadores que realicen actividades que correspondan a más de una sección del Registro figurarán inscritas en cada una de ellas.
3. En el registro se inscribirán los siguientes datos:
 - a) Datos del operador: nombre y apellidos de la persona titular de la explotación, NIF y dirección. Si se trata de personas jurídicas CIF, razón social, domicilio social y datos del representante legal.
 - b) Datos del expediente para la sección del registro en la que se inscribe:



- 1º Datos de las unidades productivas: para las parcelas agrarias, las referencias SIGPAC, y para las instalaciones, la ubicación.
- 2º Datos de la actividad: actividad principal, dedicación exclusiva o mixta, productos y/o cultivos, cantidades y/o superficies y unidad productiva en la que se ubican.
- 3º En caso de subcontratación, datos de las instalaciones, maquinaria o servicios de otras empresas.

4. El archivo del Registro se realizará en los soportes adecuados, de manera que se garantice que la incorporación de nuevos documentos no ponen en peligro ni la integridad ni la organización de los mismos.

Artículo 21. Procedimiento de inscripción en el Registro

1. Podrán inscribirse en la sección del registro correspondiente del CPAER las personas físicas o jurídicas que sean operadores titulares de empresas que se dedique o pretendan dedicarse a actividades compatibles con el sistema de producción ecológica. En el caso de las personas jurídicas, deberán justificar documentalmente esta condición.
2. Las solicitudes se dirigirán al CPAER, aportando datos, documentación y justificantes que en cada caso sean pertinentes, utilizando los impresos establecidos en la página web del CPAER.
3. Finalizado satisfactoriamente el procedimiento de certificación procederá la inscripción o mantenimiento de la inscripción, según los casos, del solicitante.
4. En su caso, se otorgará al interesado un certificado acreditativo de la inscripción, indicando entre otros, el periodo de vigencia del certificado, periodo de conversión fijado y la actividad o actividades para las que queda inscrito.
5. El Comité de Certificación informará desfavorablemente y de forma motivada la no inscripción de aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos, lo cual será comunicado al interesado.
6. Este procedimiento de inscripción, queda reflejado en el Procedimiento de Certificación del CPAER.

Artículo 22. Vigencia de las inscripciones

Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable, en todo momento, cumplir con los requisitos de la normativa de producción ecológica. Con el informe desfavorable del Comité de Certificación, el CPAER podrá suspender temporalmente en sus derechos a los inscritos o darlos de baja en el registro cuando no se atengan a tales prescripciones, siguiendo la sistemática descrita en el Procedimiento de Certificación del CPAER.

Artículo 23. Modificación de las inscripciones

1. Los operadores inscritos en los registros del CPAER deberán comunicar a éste todas las modificaciones que pretendan realizar en relación a los medios de producción y a los procesos productivos para los que obtuvo la certificación y que puedan afectar a ésta.
2. El área de control realizará, de ser necesario, la correspondiente visita de inspección.
3. El operador no deberá comercializar productos afectados por tales cambios en tanto no se le autorice expresamente.

Artículo 24. Baja del Registro

1. La baja del registro del CPAER procederá cuando:
 - a) No se demuestre actividad durante dos años consecutivos.



- b) Voluntariamente se presente solicitud de baja.

Deberá transcurrir un periodo de dos años, desde la presentación de ésta, para solicitar nueva inscripción.

- c) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica titular de la inscripción.

No se procederá a la baja si antes de transcurridos los seis meses siguientes al hecho, se comunica al CPAER qué persona física o jurídica se subroga a los derechos y obligaciones del causante.

- d) Se produzcan incumplimientos graves/muy graves según lo establecido en el catálogo de incumplimientos.

Deberán pasar tres años, a contar a partir de la fecha de baja, para presentar nueva solicitud de inscripción. En los casos de personas jurídicas este plazo afecta a los representantes legales o apoderados de hecho o de derecho.

- e) Por impago de las obligaciones económicas del operador.

2. No se admitirán bajas voluntarias una vez detectados incumplimientos graves/muy graves.

3. El operador dado de baja, deberá satisfacer al CPAER sus cuotas y tarifas pendientes.

4. Salvo en el supuesto previsto en el apartado 1.b), el CPAER procederá a dar audiencia al interesado antes de efectuar la baja. En todos los casos, ésta se formalizará y notificará al interesado especificando la causa que ha motivado esta situación: voluntaria, por cese de actividad, incumplimientos o impagos que supongan la baja en el registro.

Artículo 25. Protección de datos

El CPAER garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de datos.

Los datos personales del titular de la explotación así como los datos relativos a la explotación que formando parte del Registro del CPAER sean inscribibles en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería con competencias en materia de producción agraria ecológica, formarán parte del contenido de éste y serán objeto de consulta y tratamiento por parte de las distintas Administraciones Públicas legitimadas para ello en base a un mandato normativo específico o al ejercicio de sus distintas competencias.

CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones de los operadores inscritos en el CPAER

Artículo 26. Derechos

1. Los operadores inscritos tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar en el etiquetado, presentación y publicidad de los productos comercializados las indicaciones ecológico o biológico y sus derivados o abreviaturas, así como el logotipo europeo identificador de los productos ecológicos, de acuerdo con lo establecido en el R(CE) 834/2007.
- b) Utilizar en el etiquetado, presentación y publicidad de sus productos controlados por el CPAER, su logotipo identificador, cuyas condiciones de uso estarán definidas siguiendo lo establecido en la documentación del sistema de gestión de la calidad según Norma UNE EN ISO/IEC 17065.
- c) Participar en los procesos electorales del CPAER como elector y como candidato, de acuerdo con lo establecido en el régimen electoral.
- d) Figurar en el directorio del CPAER, el cual estará a disposición de todos los interesados.
- e) Beneficiarse de los servicios que preste el CPAER a los inscritos, en particular el relativo a la certificación del producto.



- f) Recibir información y favorecerse de las actuaciones generales de promoción y formación y cualquier otra tendente a la difusión y fomento de la producción y el consumo de los productos ecológicos llevadas a cabo por el CPAER.

2. Para el ejercicio de cualquier derecho que les pueda corresponder o para poder beneficiarse de los servicios que preste el CPAER, las personas inscritas deberán estar al día en el pago y cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 27. Obligaciones

Los operadores inscritos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en la normativa vigente en materia de producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- b) Colaborar en la realización de visitas de seguimiento, auditorías y controles y facilitar la tarea de los auditores e inspectores proporcionándoles la información que soliciten.
- c) Comunicar al CPAER, con antelación suficiente, todas las modificaciones relativas a los medios de producción que puedan afectar a la calificación de los productos como ecológicos y, en general, todas las modificaciones que afecten a los datos aportados en el momento de la inscripción, para el mantenimiento actualizado de los registros.
- d) Solicitar al CPAER el visto bueno de etiquetas y cualquier otro soporte de publicidad y promoción comerciales antes de su puesta en circulación.
- e) Estar al día en el pago de las cuotas y tarifas fijadas por el CPAER.

CAPÍTULO IV. Control

Artículo 28. Control del CPAER

1. Todas las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inscritos en los registros, así como las explotaciones agropecuarias, instalaciones, industrias, empresas y sus productos, estarán sometidos al control realizado por el CPAER, al objeto de verificar que los productos que ostentan la indicación de método de producción ecológico cumplen los requisitos de este Reglamento.

2. Los controles se basarán en inspecciones físicas y revisión documental y/o resultados analíticos de las producciones y medios de producción.

3. Cuando el CPAER compruebe que las producciones no se han obtenido de acuerdo a los requisitos de la normativa de producción ecológica o presenten defectos, deberá descertificarlas para que no se comercialicen bajo el amparo de la Indicación de producción ecológica, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser impuestas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto.

4. El CPAER dispondrá de un catálogo de incumplimientos facilitado por la autoridad competente en materia de producción ecológica que pondrá a disposición de los operadores a través de la página web del CPAER.

5. En el caso de titulares con unidades productivas en más de una CCAA, el CPAER podrá establecer acuerdos con las autoridades u organismos de control de otras CCAA para optimizar las labores de Control.

Artículo 29. Suspensión y retirada de la certificación

1. En el caso de que a un operador se le detectaran incumplimientos graves o muy graves de la normativa de producción ecológica, el Comité de Certificación informará desfavorablemente y, previa audiencia al interesado, acordará, en su caso, que se supriman las indicaciones a los términos referidos en el artículo 23.1 del Reglamento (CE) 834/2007 en todo el lote o en toda la producción afectada y podrá decidir la suspensión temporal del operador de conformidad con los criterios fijados en el catálogo de



incumplimientos. En estos casos, esta condición se indicará en la web del CPAER, www.cpaer.org por el tiempo que se haya acordado dicha suspensión.

2. En el caso de que a un operador se le detecten incumplimientos graves o muy graves de la normativa de producción ecológica, el Comité de Certificación informará desfavorablemente y, previa audiencia al interesado, acordará, en su caso, la retirada de la certificación y baja en el Registro, lo que supondrá la privación total de usar certificados y las marcas de conformidad de producción ecológica y la baja en la sección del registro correspondiente. De dichas circunstancias se dejará constancia en la web del CPAER, www.cpaer.org.

3. Las anteriores decisiones podrá ser impugnadas ante el titular de la Consejería con competencias en producción ecológica de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3.

CAPÍTULO V. Régimen electoral

Artículo 30. Régimen electoral

1. Los aspectos concretos del procedimiento electoral se regularán mediante Orden de convocatoria de elecciones de la Consejería competente.

2. Los vocales representantes de los operadores serán elegidos democráticamente en cada sector, por los operadores inscritos en las distintas secciones del Registro y de entre ellos.

Sólo pueden ser vocales los operadores inscritos en las distintas secciones del Registro correspondiente, sean personas físicas o jurídicas. Si el operador elegido fuese una persona jurídica, la persona física que lo represente deberá acreditar con anterioridad, capacidad para representarla y vincularla. Si la persona física perdiera su vinculación con la sociedad a la que representaba, esta sociedad no perderá la vocalía, sino que designará a otro representante en el pleno.

3. Para garantizar la representatividad de todos los intereses económicos y sectoriales integrados en la producción ecológica de La Rioja incluidos los minoritarios, se reservarán las vocalías dentro de cada sector (4 para el sector productor y 4 para el sector elaborador/comercializador/importador) proporcionalmente al número de unidades básicas de producción de los operadores inscritos en cada uno de los subsectores. La Consejería competente en la materia, determinará en la correspondiente orden de convocatoria electoral (previa consulta al CPAER), la división de los censos en subcensos, proporcionalmente a la producción/elaboración/comercialización/importación.

4. Los operadores inscritos en varios registros o en varias secciones del mismo registro, en su caso, no podrán presentar más de una candidatura al Pleno, ni por sí mismos, ni a través de algún integrante de sus órganos de administración o dirección, ni a través de otras entidades en que, por sí o por sus socios, participen en más de un 20%. Si se dieran estas circunstancias, los operadores afectados deberán optar por su candidatura a uno u otro sector o sección, en el procedimiento electoral. No obstante, los operadores inscritos en diferentes sectores o grupos de cultivo o actividad ganadera o elaboradora, podrán votar en todos los grupos con los votos que se le hubieran asignado en cada uno de ellos.

5. Se adopta el sistema de voto ponderado, estableciendo equivalencias dentro de cada vocalía. En el sector productor, dentro de cada grupo de cultivo o actividad ganadera se establecerán tres tramos atendiendo a superficie o número de cabezas o colmenas.

En el sector elaborador/comercializador/importador dentro de cada actividad se establecerán tres tramos atendiendo al volumen de actividad económica. Dichos tramos se utilizarán para la modulación del voto.

6. Cuando se celebren elecciones, el otorgamiento de votos a los operadores se realizará de acuerdo a la modulación establecida por vocalías teniendo en cuenta los datos del registro de operadores referidos al último año vencido.

7. Los vocales electos perderán su condición de vocal en los siguientes casos:



- a) Por fallecimiento, incapacidad, enfermedad o ausencia a tres sesiones en el plazo de un año.
- b) Cuando cause baja en el registro en cuya representación fue elegido.
- c) Cuando durante el mandato se incurra en un supuesto de doble representación.
- d) Cuando los vocales hubieren sido sancionados por infracción grave o muy grave por resolución firme.

En cualquiera de los casos anteriores, el vocal será sustituido por su suplente por el tiempo que restare de mandato. El CPAER comunicará a la Consejería competente en producción ecológica las modificaciones posteriores que se puedan producir en la composición del Pleno.

8. Los vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Por cada uno de los vocales del Consejo se designará un suplente, elegido de la misma forma y perteneciente al mismo sector.

Todos los vocales del pleno y sus suplentes serán designados por el Consejero competente mediante una credencial que acredite su vocalía.